



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

CIRCULAR SB: CSB-REG-202600005

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Modificar el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”, a fin de incorporar ajustes al reporte “RC01. Operaciones crediticias de deudores” y establecer los lineamientos para identificar el destino de los créditos en base a las actividades económicas de Taxonomía Verde.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante “Ley Monetaria y Financiera”, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : Los literales (a), (b) y (c) del artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que las EIF deben contar con políticas administrativas, sistemas de control de riesgos y de control interno adecuados a la naturaleza y escala de sus actividades.
- Visto** : El literal (a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Vista** : La Circular SB: núm. 018/22 del 15 de diciembre de 2022 que pone en vigencia la versión actualizada del “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)” y sus modificaciones.
- Vista** : La resolución núm. 0017/2024 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) y Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2024-04-MV, de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la Taxonomía Verde de la República Dominicana.
- Considerando** : Que la implementación de mecanismos de clasificación ambiental en el sistema financiero contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Dominicana en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, particularmente en lo relativo a la movilización de financiamiento climático.
- Considerando** : Que el desarrollo de herramientas de clasificación ambiental como la Taxonomía Verde puede incentivar la innovación financiera, promoviendo el

diseño de productos y servicios alineados con los principios de sostenibilidad y la transición hacia una economía baja en carbono.

- Considerando** : Que la incorporación de la Taxonomía Verde en los reportes crediticios permitirá a las entidades de intermediación financiera fortalecer su capacidad para identificar, evaluar y reportar operaciones con impacto ambiental positivo, prepararse mejor para integrar la gestión de riesgos climáticos en sus procesos internos, anticiparse a los riesgos asociados al cambio climático y adoptar prácticas más resilientes, favoreciendo así decisiones de crédito más informadas y sostenibles a largo plazo.
- Considerando** : Que la taxonomía es considerada un sistema de clasificación de actividades económicas y activos que contribuyen de manera sustancial al logro de objetivos ambientales y/o sociales, alineándose con los compromisos, estrategias y políticas trazadas.
- Considerando** : Que la supervisión financiera debe evolucionar para incorporar los riesgos derivados del cambio climático, en línea con las recomendaciones del Network for Greening the Financial System (NGFS), del cual la República Dominicana es observador.
- Considerando** : Que la recopilación de datos estandarizados sobre el destino ambiental de los créditos permitirá a la Superintendencia de Bancos evaluar con mayor precisión la exposición del sistema financiero a riesgos climáticos, facilitará la construcción de indicadores que apoyen el diseño de políticas públicas alineadas con los objetivos de sostenibilidad del país, y consolidará el liderazgo regulador en materia de sostenibilidad financiera.
- Considerando** : Que la incorporación de criterios de sostenibilidad en los reportes crediticios mejora la trazabilidad de los flujos financieros hacia actividades verdes, incrementa la transparencia del sistema financiero y facilita la rendición de cuentas ante los distintos grupos de interés.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, conforme las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)” para adecuar la estructura del reporte “RC01. OPERACIONES CREDITICIAS DE DEUDORES”, y crear la tabla “T218. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA TAXONOMÍA VERDE”, con el fin de identificar el destino del crédito, de acuerdo al sector y actividad económica de la Taxonomía Verde, adjuntos a la presente circular.
2. La remisión de la clasificación de los créditos conforme al sector y actividad económica de la Taxonomía Verde deberá ser considerada en el reporte “RC01” de la manera siguiente:

- a) Los préstamos comerciales otorgados a partir del primero de septiembre de 2026, en el reporte correspondiente al corte del 30 de septiembre de 2026.
 - b) Los préstamos comerciales cuyo plazo residual sea igual o mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir del primero de septiembre de 2026, deberán ser reportados a más tardar en el reporte correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2026.
 - c) Los préstamos comerciales cuyo vencimiento ocurrirá en un periodo menor a treinta y seis (36) meses contados a partir del primero de septiembre de 2026, no les será requerido completar las informaciones contenidas sobre taxonomía verde. En caso de que a estos préstamos les sea extendido el plazo de vencimiento desde el primero de septiembre de 2026, les aplicarán los requerimientos de información establecido en el literal antes indicado.
 - d) Lo anterior no será limitativo para las EIF que decidan aplicar los criterios de la taxonomía verde al total de la cartera de créditos comerciales.
3. Las EIF deberán designar un representante responsable de la interlocución con esta Superintendencia para el proceso de preparación y los ajustes necesarios para el registro de la información a que se refiere esta circular, el cual deberá ser informado a través de la mesa de servicios PAMF, con el asunto: Representante - Taxonomía Verde.
 4. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
 5. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXOS

K. RIESGO DE CRÉDITO Y CONTRAPARTE

K.1 RC01. OPERACIONES CREDITICIAS DE DEUDORES

IDENTIFICADOR	RC01. OPERACIONES CREDITICIAS DE DEUDORES
ENTIDADES	Intermediación financiera
FRECUENCIA	Mensual
PLAZOS	Octavo día laborable del mes siguiente al periodo a reportar.
OBJETIVO	Remitir las operaciones de créditos y contingencias que mantiene la entidad como parte de su cartera de crédito comercial, de consumo e hipotecaria al cierre del periodo a reportar.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS			
No.	CAMPO	TABLA	TIPO
1.	NÚMERO SECUENCIAL		N(7)
2.	IDENTIFICACIÓN - DEUDOR	T006	C(17)
3.	CÓDIGO DEL CRÉDITO		C(28)
4.	CÓDIGO DE LA FACILIDAD CREDITICIA		C(27)
5.	TIPO DE MONEDA - CRÉDITO	T050	C(3)
6.	CÓDIGO DE PRODUCTO O SERVICIO CREDITICIO	T078	N(3)
7.	FECHA DE APROBACIÓN - CRÉDITO		C(10)
8.	MONTO APROBADO - CRÉDITO		N(15,2)
9.	FECHA DE DESEMBOLSO		C(10)
10.	MONTO DESEMBOLSADO		N(15,2)
11.	FECHA DE VENCIMIENTO		C(10)
12.	FECHA INICIO DEL PRIMER PAGO		C(10)
13.	MONTO DE LA CUOTA		N(15,2)
14.	TIPO DE OPERACIÓN	T112	C(1)
15.	DESTINO DEL CRÉDITO EN BASE AL CIU	T015	N(5)
16.	LOCALIDAD DEL DESTINO DEL CRÉDITO	T016	C(6)
17.	DESTINO DEL CRÉDITO EN BASE A LA TAXONOMÍA VERDE	T218	N(5)
18.	TASA DE INTERÉS		N(6,2)
19.	TIPO DE TASA	T106A	C(1)
20.	FECHA DE REVISIÓN DE TASA DE INTERÉS		C(10)
21.	FRECUENCIA DE PAGO DEL CAPITAL	T010	C(1)
22.	FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES	T010	C(1)
23.	CLASIFICACIÓN DE RIESGO INICIAL DEL DEUDOR SEGÚN LA ENTIDAD	T005	C(2)

No.	CAMPO	TABLA	TIPO
24.	CLASIFICACIÓN DE RIESGO POR CAPACIDAD DE PAGO	T005	C(2)
25.	CLASIFICACIÓN DE RIESGO POR COMPORTAMIENTO DE PAGO	T005	C(2)
26.	CLASIFICACIÓN DE RIESGO PAÍS	T005	C(2)
27.	CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN	T005	C(2)
28.	CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN	T005	C(2)
29.	CLASIFICACIÓN DEL GARANTE SOLIDARIO O CASA MATRIZ SEGÚN LA ENTIDAD	T005	C(2)
30.	IDENTIFICACIÓN – CODEUDOR	T006	C(17)
31.	ESTATUS DEL CRÉDITO	T114	C(2)
32.	FECHA DE INICIO PROCESO DE ADJUDICACIÓN		C(10)
33.	FECHA DE REESTRUCTURACIÓN/ REFINANCIACIÓN		C(10)
34.	FECHA DE RENOVACIÓN		C(10)
35.	PROVISIÓN REQUERIDA DEL CAPITAL		N(15,2)
36.	PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS		N(15,2)
37.	PROVISIÓN REQUERIDA DE CONTINGENCIAS		N(15,2)
38.	ORIGEN O TIPO DE RECURSOS COLOCADOS	T012	C(2)
39.	ORIGEN DEL CRÉDITO	T120	C(2)
40.	NÚMERO DE LA OFICINA QUE OTORGA EL CRÉDITO		N(5)
41.	TIPO DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA DEL CRÉDITO	T111	C(3)
42.	CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN POR TITULARIZACIÓN		C(1)
43.	FECHA DE REGISTRO DE CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN		C(10)
44.	CÓDIGO DE LA TITULARIZACIÓN		C(27)
45.	IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD TITULARIZADORA		C(12)
46.	IDENTIFICACIÓN DE LA EIF ORIGINADORA		C(12)
47.	RAZÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL DEUDOR	T115	C(1)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la entidad.

2. IDENTIFICACIÓN - DEUDOR

De acuerdo a lo registrado por la entidad en el Reporte PE01 “Información de Personas Físicas o Jurídicas”. Para personas jurídicas nacionales, corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); en caso de personas jurídicas extranjeras no financieras deben reportar con el formato siguiente: XX99999999999999, donde “XX” corresponde al Código País de acuerdo a la TABLA “T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES” y “99999999999999” corresponde al número equivalente al Registro Nacional de Contribuyentes del país de origen sin guiones. Para entidades financieras extranjeras deben reportar con los primeros ocho (8) dígitos del código SWIFT: EEEEPPXX donde “EEEE” corresponde al código de la entidad, “PP” corresponde al código país según la TABLA “T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES” y “XX” a la región de la entidad.

Para personas físicas nacionales la cédula de identidad y electoral; para personas físicas extranjeras residentes permanentes o residentes temporales la cédula de identidad que provee la Junta Central Electoral Dominicana; y para personas físicas extranjeras no residentes, corresponde al código del país de origen según la TABLA “T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES” más el documento de identidad del país de origen. En el caso de deudas mancomunadas, este identificador corresponderá al deudor principal.

3. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.

4. CÓDIGO DE LA FACILIDAD CREDITICIA

Corresponde al código interno que asigna la entidad a la línea de crédito o a la facilidad que presente más de un desembolso con código del crédito diferente. En caso de que la entidad no posea un código que identifique las líneas de crédito o la facilidad con más de un desembolso deberá codificar las mismas.

5. TIPO DE MONEDA - CRÉDITO

Se indicará el tipo de moneda al que fue pactada la operación de crédito, de acuerdo con la TABLA “T050. TIPOS DE DIVISAS”.

6. CÓDIGO DE PRODUCTO O SERVICIO CREDITICIO

Corresponde al tipo de producto asociado al crédito según el propósito para el cual fue proporcionada la facilidad, conforme a la TABLA “T078. PRODUCTOS Y SERVICIOS”.

7. FECHA DE APROBACIÓN - CRÉDITO

Corresponde a la fecha en que la persona u órgano competente aprobó el crédito o facilidad crediticia. En el caso de las líneas de crédito corresponde a la fecha cuando se aprobó la última renovación o restructuración, la cual es la que presenta balance a la fecha de corte.

8. MONTO APROBADO - CRÉDITO

Corresponde al monto por crédito aprobado por el órgano competente. En todos los casos corresponde al monto asignado cuando se aprobó la última renovación o restructuración. En los casos de líneas de crédito de utilización automática, se deberá reportar la operación aun cuando no presente deuda pendiente, debido a que estos montos aprobados constituyen operaciones contingentes para la entidad y sus balances deben estar reportados en el reporte “RC02. Operaciones Crediticias de Deudores - Cuentas Contables” con la cuenta contingente correspondiente.

9. FECHA DE DESEMBOLSO

Corresponde a la fecha cuando se hizo efectivo el crédito al cliente. Es la fecha a partir de la cual empiezan a contar los plazos establecidos en el contrato.

10. MONTO DESEMBOLSADO

Corresponde al monto desembolsado cuando se otorgó el crédito, expresado en su equivalente en pesos, cuando se trate de créditos reajustables o en moneda extranjera.

11. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento pactada en la operación. En el caso de colocaciones reestructuradas, renovadas o refinanciadas, debe considerarse el nuevo plazo pactado y para los desembolsos de las líneas de crédito deben considerarse los vencimientos de los pagarés. Aquellas líneas de crédito cuyos pagarés no tengan vencimiento, se debe señalar la fecha cuando vence la facilidad.

12. FECHA INICIO PRIMER PAGO

Corresponde a la fecha cuando debe hacerse el primer pago.

13. MONTO DE LA CUOTA

Corresponde al monto de la obligación periódica del deudor con la entidad financiera, de acuerdo con el plazo establecido según su tabla de amortización, en caso de créditos pactados por cuotas. Si las cuotas sólo son fijas en la parte de capital e intereses sobre saldo insoluto o son irregulares, deben de considerarse ambos conceptos, aunque la misma varía mensualmente.

14. TIPO DE OPERACIÓN

Se debe indicar el tipo de operación de acuerdo con la TABLA “T112. TIPOS DE OPERACIONES”.

15. DESTINO DEL CRÉDITO EN BASE AL CIU

Corresponde a la actividad económica a que se destina el crédito en base a la clasificación CIU. Debe colocarse hasta el último nivel correspondiente a la subclase, de acuerdo a la TABLA “T015 – CLASIFICADOR DOMINICANO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIU.RD”.

16. LOCALIDAD DEL DESTINO DEL CRÉDITO

Corresponde al código del municipio o distrito municipal según el destino o lugar de utilización de los fondos desembolsados del crédito, conforme a la TABLA “T016. LOCALIDADES”.

17. DESTINO DEL CRÉDITO EN BASE A LA TAXONOMÍA VERDE

Código de la actividad económica en la que se utilizará el crédito según la taxonomía verde y lo establecido en la tabla “T218. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA TAXONOMÍA VERDE”.

18. TASA DE INTERÉS

Corresponde a la tasa de interés nominal anual estipulada contractualmente a la fecha del corte del envío de la información. Debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 24.00.

En los casos de los préstamos otorgados bajo la modalidad de tasa cero (0), en los cuales la entidad realiza un descuento al momento del desembolso o le cobra intereses durante períodos iniciales, se debe colocar la Tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada esperada del préstamo.

19. TIPO DE TASA

Se deberá indicar el tipo de tasa al que fue pactado el crédito, de acuerdo con la Sección A de la TABLA “T106A. TIPOS DE TASA PACTADAS”. Para aquellos productos que se otorgan durante un plazo determinado con una tasa fija y luego de un periodo de tiempo con una tasa variable deberá colocarse de acuerdo con el momento en que se encuentre la operación.

20. FECHA DE REVISIÓN DE TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija no se colocará la fecha de vencimiento de la facilidad.

Esta fecha de revisión de tasa de interés variable deberá corresponder a la que la entidad utilice en la práctica. Ejemplo: si una entidad puede variar la tasa de interés mensualmente, en conformidad con el contrato, pero en la práctica lo hace cada seis (6) meses conforme su política de reprecio, se colocará en este campo la fecha correspondiente a cuando se cumpla el plazo de 6, 12, 18, etc., meses desde otorgado el préstamo.

21. FRECUENCIA DE PAGO DEL CAPITAL

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos de capital, conforme la TABLA "T010. FRECUENCIAS DE PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL".

22. FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES

Debe indicarse la frecuencia en que deben realizarse los pagos de intereses, conforme la TABLA "T010. FRECUENCIAS DE PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL".

23. CLASIFICACIÓN DE RIESGO INICIAL DEL DEUDOR SEGÚN LA ENTIDAD

Se indicará la clasificación inicial otorgada por la entidad a los deudores comerciales, de consumo e hipotecarios, según las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos (REA). En el caso de Microcréditos, se deberá asignar la calificación inicial, conforme lo establecido en el Reglamento de Microcréditos, conforme la TABLA "T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS".

24. CLASIFICACIÓN DE RIESGO POR CAPACIDAD DE PAGO

Se indicará la clasificación de riesgo por capacidad de pago otorgada por la entidad a los mayores deudores. En el caso de los medianos deudores comerciales se establecerá la clasificación en función a la evaluación simplificada considerando las pérdidas operativas o netas con relación al patrimonio ajustado, según las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), conforme la TABLA "T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS".

25. CLASIFICACIÓN DE RIESGO POR COMPORTAMIENTO DE PAGO

Se indicará la clasificación de riesgo por comportamiento de pago o morosidad otorgada por la entidad a los deudores, según las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), conforme la TABLA "T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS".

26. CLASIFICACIÓN DE RIESGO PAÍS

Se indicará la clasificación de riesgo país de los deudores domiciliados en el exterior, según las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), conforme la TABLA "T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS". En el caso de los deudores domiciliados en el país, se colocará la clasificación "A".

27. CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), conforme la TABLA “T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS”.

28. CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), conforme la TABLA “T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS”.

29. CLASIFICACIÓN DEL GARANTE SOLIDARIO O CASA MATRIZ SEGÚN LA ENTIDAD

Se indicará la clasificación inicial otorgada por la entidad al garante solidario o casa matriz, según las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), conforme la TABLA “T005. CLASIFICACIONES DE RIESGOS”.

30. IDENTIFICACIÓN - CODEUDOR

De acuerdo a lo registrado por la entidad en el Reporte PE01 “Información de Personas Físicas o Jurídicas”. Para personas jurídicas nacionales, corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); en caso de personas jurídicas extranjeras no financieras deben reportar con el formato siguiente: XX999999999999, donde “XX” corresponde al Código País de acuerdo a la TABLA “T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES” y “99999999999999” corresponde al número equivalente al Registro Nacional de Contribuyentes del país de origen sin guiones. Para entidades financieras extranjeras deben reportar con los primeros ocho (8) dígitos del código SWIFT: EEEEEPPX donde “EEEE” corresponde al código de la entidad, “PP” corresponde al código país según la TABLA “T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES” y “XX” a la región de la entidad.

Para personas físicas nacionales la cédula de identidad y electoral; para personas físicas extranjeras residentes permanentes o residentes temporales la cédula de identidad que provee la Junta Central Electoral Dominicana; y para personas físicas extranjeras no residentes, corresponde al código del país de origen de acuerdo a la TABLA “T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES” más el documento de identidad del país de origen. En caso de que exista más de un codeudor, se deberá reportar en un registro adicional contemplando el resto de las informaciones del crédito igual.

31. ESTATUS DEL CRÉDITO

Se debe indicar la estructuración realizada al crédito, conforme a los códigos establecidos en la TABLA “T114. ESTATUS DE LOS CRÉDITOS”. En el caso de que el crédito tenga una renovación y otro tipo de renegociación prevalecerá el código del otro tipo de renegociación, debiendo completar los campos de fecha de reestructuración/refinanciación y la fecha de renovación, con el objetivo de completar las informaciones sobre las situaciones que ha sido objeto el crédito. En caso de que al crédito se le hayan realizado varias renegociaciones se deberá asignar el código de la última renegociación.

32. FECHA DE INICIO PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Se indica la fecha cuando se inició el proceso de adjudicación de la garantía. En caso de que el deudor se encuentre en un proceso de demanda de cobros sin adjudicación de la garantía, no se reportará fecha en este campo. También aplica indicar la fecha si el deudor está en cobranza judicial.

33. FECHA DE REESTRUCTURACIÓN/ REFINANCIACIÓN

Es la fecha cuando a un crédito se le modifican los términos y condiciones de pago del contrato original, motivado por un deterioro en la capacidad de pago del deudor o del comportamiento de pago, tales como ampliación de cantidad de cuotas, tasa de interés, plazo de vencimiento, o cuando el crédito es reemplazado por otro, pudiendo ser como resultado de la capitalización o no de los intereses, mora y otros cargos de un crédito anterior.

Asimismo, se utilizará para indicar la fecha a partir de la cual se modifican los términos y condiciones de un crédito, como variaciones de tasa de interés, plazo o monto del contrato original, o el otorgamiento de un nuevo crédito para consolidación de deudas con la entidad o con el sistema financiero, donde el deudor no presenta deterioro de la capacidad de pago o del comportamiento de pago.

No se considerará como reestructurado o refinanciado, cuando la entidad ajuste la tasa de interés de un número significativo de sus créditos, con el fin de adecuarla a las condiciones del mercado.

En caso de que el crédito haya sido acogido a varios procesos de renegociación, se deberá remitir la fecha del último proceso de renegociación.

34. FECHA DE RENOVACIÓN

Es la fecha cuando se amplía el plazo a un crédito, cuyos pagos se encuentren al día, conforme a las condiciones originalmente pactadas, sin que el deudor presente evidencia de deterioro en la capacidad de pago.

35. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto o cubierto. Para calcular esta provisión, solo se debe considerar el balance pendiente de capital de los créditos. En el caso de las líneas de crédito de utilización automática, solo se debe incluir en este campo la provisión correspondiente al monto utilizado.

36. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS

Corresponde al monto a provisionar a los rendimientos por cobrar de los créditos, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto o cubierto. Para calcular esta provisión solo se deben considerar los rendimientos por cobrar hasta noventa (90) días.

37. PROVISIÓN REQUERIDA DE CONTINGENCIAS

Corresponde al monto a provisionar a las contingencias por concepto del riesgo del deudor, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto o cubierto. Para calcular esta provisión se deben considerar los montos aprobados y no utilizados de las líneas de crédito de utilización automática.

38. ORIGEN O TIPO DE RECURSOS COLOCADOS

Se indicará la categoría a que pertenecen los recursos del crédito otorgado en base al tipo indicado en la TABLA "T012. ORÍGENES O TIPOS DE RECURSOS COLOCADOS".

39. ORIGEN DEL CRÉDITO

Se indicará la forma en que se originó el crédito de acuerdo con la TABLA “T120. ORÍGENES DE LOS CRÉDITOS”.

40. NÚMERO DE LA OFICINA QUE OTORGA EL CRÉDITO

Corresponde al número secuencial asignado a la oficina donde se solicitó el crédito según su fecha de apertura. En caso de que se haya solicitado de forma digital deben asignar el código de la oficina que aprueba la facilidad. Este número es el cuarto componente del código alfanumérico (número de aprobación) dado a las EIF en la circular aprobatoria. Deben reportar en este campo el cuarto componente, tal como lo detalla en la descripción del campo.

Se debe reportar la oficina principal con el número 00. Ej.: H-001-1-00-0101. Si un crédito es solicitado en la Oficina “001”, pero es aprobado en la Oficina “002” se debe reportar la Oficina “001”. Ej: H-001-2-01-0401.

41. TIPO DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA DEL CRÉDITO

Se indicará el código establecido para cada flexibilización normativa, que se aplique a un deudor y las operaciones que cumplan con los criterios establecidos, según la TABLA “T111. FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA”.

42. CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN POR TITULARIZACIÓN

Se indicará con una “S”, si el crédito hipotecario titularizado se encuentra en administración de la entidad, y “N” si el crédito no corresponde a un crédito en administración.

43. FECHA DE REGISTRO DE CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la fecha de registro de los créditos hipotecarios titularizados en administración. Para los casos de créditos que no estén en administración, este campo debe venir en blanco.

44. CÓDIGO DE LA TITULARIZACIÓN

Es el código único que el administrador le asigna al grupo de créditos titularizados recibidos en administración. Luego que se haya realizado la emisión de títulos valores, se deberá reportar como código único, el número de identificador de la emisión o código ISIN.

45. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD TITULARIZADORA

Corresponde al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Sociedad Titularizadora.

46. IDENTIFICACIÓN DE LA EIF ORIGINADORA

Corresponde al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de la entidad que transfirió los créditos hipotecarios, cuando el administrador sea diferente al originador.

47. RAZÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL DEUDOR

Corresponde al factor que, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos, fue considerado para la clasificación de riesgo del deudor, conforme la TABLA “T115. RAZÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL DEUDOR”.

T218. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA TAXONOMÍA VERDE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0	No Aplica
100	Gestión Integral de Residuos y Captura de Emisiones
101	Digestión anaerobia de lodos
102	Recolección selectiva y transporte de residuos no peligrosos en la fracción segregada en origen
103	Digestión anaerobia de residuos orgánicos
104	Compostaje de residuos orgánicos
105	Recuperación de materiales a partir de residuos no peligrosos
106	Captura y utilización de gas de rellenos sanitarios
107	Proyectos de conversión de residuos a energía
108	Captura de GEI
109	Transporte de GEI
110	Secuestro permanente de GEI capturado
111	Servicios profesionales y medidas individuales
200	Energía
201	Generación de electricidad a partir de energía solar
202	Generación de electricidad a partir de energía solar concentrada
203	Generación de electricidad a partir de energía eólica
204	Generación de electricidad a partir de energía del océano
205	Generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica
206	Generación de energía a partir de energía geotérmica
207	Generación de electricidad a partir de bioenergía (biomasa, biogás y biocombustibles)
208	Transmisión y distribución de electricidad de fuentes renovables
209	Almacenamiento de electricidad de fuentes renovables
210	Almacenamiento de energía térmica
211	Almacenamiento de hidrógeno verde
212	Fabricación de biogás y biocombustibles para uso en transporte y biolíquidos
213	Distritos de calefacción y enfriamiento
214	Redes de transmisión y distribución para gases renovables y bajos en carbono
215	Instalación y funcionamiento de bombas de calor eléctricas
216	Cogeneración de calor / frío y energía a partir de energía solar concentrada
217	Cogeneración de calor / frío y energía a partir de energía geotérmica



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
218	Cogeneración de calor / frío y energía a partir de bioenergía (biomasa, biogás, biocombustibles)
219	Generación de calor / frío mediante calor residual
220	Fabricación de hidrógeno verde
221	Servicios profesionales y medidas individuales
300	Construcción
301	Construcción de nuevos edificios
302	Renovación de edificios
303	Medidas individuales y servicios profesionales
304	Adquisición y propiedad de edificios
400	Transporte
401	Transporte público urbano
402	Micromovilidad
403	Infraestructura para el transporte
404	Transporte interurbano (carga y pasajeros)
405	Transporte particular
406	Servicios profesionales y medidas individuales
500	Suministro y Tratamiento de Agua
501	Sistemas de acueducto
502	Sistemas de alcantarillado sanitario y combinados
503	Sistemas de tratamiento de aguas residuales
504	Inversiones para el uso eficiente del agua
505	Servicios profesionales y medidas individuales
600	Industria
601	Fabricación de tecnologías bajas en carbono
602	Fabricación de cemento
603	Fabricación de aluminio
604	Fabricación de hierro y acero
605	Fabricación de cloro
606	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos
607	Fabricación de plásticos en forma primaria
608	Servicios profesionales y medidas individuales
609	Fabricación, instalación y servicios asociados para las tecnologías de control de fugas en sistemas de suministro de aguas
700	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
701	Procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas



Tablas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
702	Soluciones basadas en datos para la mitigación y adaptación al cambio climático
703	Servicios profesionales y medidas individuales
704	Suministro de soluciones basadas en datos de IT/OT para la reducción de fugas
800	Suministro de Agua, Alcantarillado, Gestión de Aguas Residuales y Remediación
801	Suministro de agua
802	Tratamiento de aguas residuales urbanas
803	Sistemas de drenaje urbano sostenible
900	Gestión de Desastres
901	Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención y protección de riesgos de inundaciones y sequías
1000	Activos Naturales y Actividades Económicas de Protección y Restauración Ambiental
1001	Conservación, incluida la restauración, de hábitats, ecosistemas y especies.
9999	Actividad o activo económico no identificado